



MARÍA PALOMA RAMÍREZ PASTOR SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORALARZAL (MADRID).

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de mayo de 2024, ha adoptado el acuerdo cuyo tenor transcribo:

APROBACIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA CASA DE NIÑOS DE MORALARZAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. (exp. 2883/2024)

Se eleva a la Junta de Gobierno, órgano de contratación, la incoación de contratación del procedimiento de contratación de la concejalía de educación, informado por la secretaria municipal en el siguiente sentido,

Por la Concejalía de Educación se ha presentado memoria y PPT para la contratación de la prestación del servicio para la gestión de la Casa de Niños "MORALARZAL", perteneciente a la Red Pública de la Comunidad de Madrid, ubicada en la C/ Camino de Alpedrete nº 2B, CP 28411 Moralarzal (Madrid), perteneciente a la Dirección de Área Territorial de Madrid- Oeste.

Por el Departamento de Servicios Generales han sido redactados los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, recogiendo los criterios de adjudicación propuestos por la Concejalía proponente del contrato.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Gestión Documental: Exp.: 2583/2024



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1 El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP. Este texto establece que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. Dentro de la tipología del contrato de servicios nos encontramos ante uno de los denominados contrato de servicios con prestaciones directas a la ciudadanía regulados en el artículo 312 y concordantes de la LCSP.

El presente contrato se encuentra dentro de los contemplados en el Anexo IV de la LCSP a los efectos oportunos.

3.2 La definición previa de las necesidades a satisfacer quedan recogidas en la memoria, el pliego de cláusulas administrativas, el CCP y el de prescripciones técnicas particulares.

3.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la LCSP, los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.4 El valor total estimado del contrato se fija, según memoria, en 177.044,68 euros anualidad. Según la memoria presentada por la Concejalía de Educación, estos precios se corresponden con el valor de mercado de los servicios. El valor estimado total es (por los tres años de duración del contrato).

PRESUPUESTO 3 ANUALIDADES

531.134,03 €

MODIFICACION

53.113,40

TOTAL

584.247,43 €



3.5. La LCSP dispone que los expedientes de contratación pueden ser de tres clases, entre las que están los ordinarios, los urgentes y los de emergencia. El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares elaborado para el presente expediente recoge la tramitación ordinaria, en consonancia con lo que plantea la Unidad promotora de este contrato.

3.6 EL procedimiento de contratación es el procedimiento abierto tal y como se prevé en la LCSP al no alcanzar el importe SARA que para esta variedad de contrato de servicios según establece el artículo 22.1.c) que solo incluye dentro de los mismos a aquellos que excedan de los 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la citada Ley como es el presente caso.

3.7. En cuanto a los criterios de adjudicación, se contemplan criterios objetivos (45 puntos) y subjetivos (55 puntos) directamente relacionados con el objeto del contrato. Al superar los criterios subjetivos a los objetivos se ha previsto debidamente la formación del comité de expertos previstos en el artículo 146.2 a). En la composición del mismo (pendiente de designar) se tiene que tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que dice:

8. El comité de expertos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la presente Ley, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, podrá estar integrado en las Entidades locales por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

3.8 En relación a la falta de lotes, queda acreditado debidamente la concurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 99.3 de la LCSP.

3.91 Respecto a los criterios de solvencia se consideran proporcionados al contrato.



3.10. Respecto al plazo de ejecución del servicio, éste se fija en tres años, lo que se considera adecuado a las características del servicio.

3.11. Nos encontramos ante un expediente susceptible de recurso especial en materia de contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP.

3.12 Se han recogido en el PPT las obligaciones contempladas en el artículo 130 de la LCSP e incluso la penalidad prevista en el apartado 4; sin embargo debemos hacer referencia a lo que consideramos un sobredimensionamiento de la plantilla por el anterior adjudicatario de este servicio en los términos recogidos en el Memoria del contrato respecto a un trabajador de mantenimiento. En el PPT se ha incluido como personal a subrogar el manifestado por el contratista anterior de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia al respecto de que en la obligación contemplado en el artículo 130 la administración actúa como mero canal de información entre el anterior contratista y los futuros licitadores; debiendo las cuestiones que se susciten en este ámbito ser dirimidas en la jurisdicción laboral. No obstante, hemos de señalar que en la memoria no se ha recogido como coste de personal a este trabajador; si bien sí se ha recogido en el listado de trabajadores a subrogar porque así nos lo ha comunicado la empresa (si bien resulta sospechoso que la comunicación al SEPE del carácter indefinido del mismo se haya realizado coincidiendo con la petición de información del artículo 130 por esta Administración) . A este respecto interesa destacar que la JCCPE en el expediente 24/202028 concluyó, en un supuesto similar, que el número de personal subrogado correspondía determinarlo al Ayuntamiento en función de las necesidades «reales» del contrato,

(...)

Considerando el expediente completo, con la incorporación de los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas de contratación e informes preceptivos de secretaría general y de fiscalización positiva de la intervención municipal.

Considerando la competencia de la Junta para la adopción del presente acuerdo en virtud de las facultades en materia de contratación, delegadas mediante Decreto de alcaldía de 21 de junio de 2.023 (BOCM de 3 de julio).



La Junta por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el procedimiento de contratación de los servicios educativos de la Casa de Niños de Moralarzal, que incluye la aprobación de los pliegos condicionales y la autorización del gasto.

Segundo.- Convocar licitación por plazo de quince días, mediante la inserción de anuncio y pliegos, en la plataforma de contratación del sector público.

Y para que conste y surta efectos expido la presente en Moralarzal a 13 de mayo de 2024, con expresa advertencia de que el presente certificado, al amparo del artículo 205 el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las CCLL se expide a reserva de la definitiva aprobación del acta de la sesión, todo ello sin perjuicio de la inmediata ejecutividad del acto aprobado.

Vº Bº

El alcalde.

José María Moreno Martín

Es copia digital auténtica del original suscrito por mí, el **secretaria general**.

Fdo.- María Paloma Ramírez Pastor

Gestión Documental: Exp.: 2583/2024